

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de julio de 2020.

Señora Juez, paso a despacho los anteriores documentos para resolver (en 199 folios digitales agregados al C.1)



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN:	254
RADICADO:	2019-00037-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	JENNY PAOLA GÓMEZ LONDOÑO
DEMANDADOS:	PABLO FRANCO MOLINA
	OSCAR GONZÁLEZ ZAPATA
	NELIDA TORO HOYOS

El despacho comisorio 011 diligenciado se incorpora al presente proceso y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales.

Verificado el expediente se encuentra que al secuestro no se le ha notificado su obligación de constituir caución. Por lo anterior, se dispone notificarle que debe prestar caución por \$2'000.000,00 dentro de los cinco días siguientes al acto y advertirle que siga rindiendo informes mensuales de su gestión, so pena de ser removido del cargo y de aplicársele las sanciones legales.

De otro lado y en atención a la oposición a la diligencia de secuestro presentada por la señora ÁNGELA CLEMENCIA NARANJO CARDONA en el momento de la diligencia, ampliada en escrito recibido en este despacho judicial el 9 de julio de 2020, se dispone darle el trámite indicado en el artículo 309 del C.G.P.

En consecuencia, se le otorgará a la opositora el término de **cinco (5) días** para solicitar las pruebas que se relacionen con la oposición (dentro de las mismas se tendrán en cuenta las aportadas en el escrito recibido el día 9 de julio de 2020).

Dentro del mismo término deberán prestar caución por \$1.500.000 para garantizar el pago de las posibles condenas en costas y perjuicios, en caso de no resultarle favorable la decisión (ver parágrafo artículo 309 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

